DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

F.L.G.
30
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 1426/2020
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD
EXTRACTO: S/EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL.-

DICTAMEN ALG Nº 18/21

Señor Ministro de Salud:

Vienen las presentes actuaciones a consideración de este Órgano Asesor a fin de formular el pertinente análisis jurídico del Proyecto de Ley –fs. 75- con su correspondiente Mensaje de Elevación a la Cámara de Diputados - fs. 74- por el que se propicia la aprobación legislativa del Convenio suscripto entre la ex – Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de esta Provincia, para la Ejecución del Proyecto para el Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Unidad Provincial de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, que fuera ratificado por Decreto N° 4083/20.

Luego de realizado el examen correspondiente, siendo dicha intervención la que compete a este Órgano Asesor en virtud de lo dispuesto por el Artículo 2 inc. f) de la Ley Nº 507, se señala lo siguiente:

I. Examen del Convenio:

En primer lugar y conforme documentación obrante en este Expediente, es interesante resaltar que el día 22 de noviembre del año 2019 tuvo lugar la firma del Convenio suscripto entre la entonces Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de esta Provincia, fs. 03/05 - ratificado por el Sr. Gobernador mediante Decreto Nº 4083/20- a fs. 53-

El Convenio referido se estructura de la siguiente manera: consta de nueve (09) cláusulas representadas por el objeto, obligaciones y responsabilidades de las partes firmantes, rendición de gastos,

EXPEDIENTE N°: 1426/2020
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD
EXTRACTO: S/EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL.-

DICTAMEN ALG Nº 18/21.-

resolución, vigencia - rescisión del Convenio-, y competencia de la Corte Suprema de Justicia.

Asimismo, posee un Anexo denominado Proyecto para el Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Unidad Provincial de Enfermedades Crónicas no Transmisibles Respecto al Uso Nocivo del Alcohol, el cual consta de una serie de antecedentes y fundamentación, detalla el desarrollo y ejecución del programa a financiar, esto es, el de prevención y lucha contra el consumo excesivo de alcohol y por último da las pautas para la elaboración y presentación de informes.-

En lo que respecta al objeto del Convenio, el mismo consiste en *"...la realización Proyecto para el Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Unidad Provincial de Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Materias de Políticas de Promoción y Prevención del Consumo Nocivo de Alcohol"* (conf. Cláusula Primera).

La Secretaría de Salud se compromete a brindar asistencia técnica; transferir la suma de pesos Un Millón ($ 1.000.000) a la Provincia para fortalecer la Capacidad Institucional de la Unidad Provincial de Enfermedades Crónicas no Transmisibles en Materias de Políticas de Promoción y Prevención del Consumo Nocivo de Alcohol, los cuales será remitidos en 2 pagos de Pesos Quinientos Mil ($ 500.000) y evaluar y aprobar los informes de avance y final dentro de los 20 días hábiles de presentados (conf. Cláusula Segunda).

Por su parte, la Provincia se compromete a construir capacidad en la temática de alcohol desde una perspectiva de promoción y

EXPEDIENTE N°: 1426/2020
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD
EXTRACTO: S/EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL.-

DICTAMEN ALG Nº 18/21

prevención en la unidad de enfermedades no transmisibles; realizar un mapeo de las políticas provinciales y municipales vigentes para la prevención y control del consumo nocivo de alcohol; construir una mesa de trabajo intersectorial que articule la participación entre organismos públicos, sociedad civil, comunidad científica y académica en el diseño de acciones de promoción y prevención del consumo nocivo de alcohol; elaborar un informe epidemiológico provincial sobre la situación del consumo de alcohol en adolescentes y adultos; instalar en la población la temática mediante estrategias de difusión masivas; realizar informe de avance y un informe final y g) emplear los fondos asignados únicamente para los fines del presente Convenio" (conf. Cláusula Tercera).-

Se fija como plazo de vigencia el del plazo de 1 (un) año desde su firma, pudiendo ser resuelto en cualquier momento con una antelación no menor a noventa (90) días de haber sido notificado fehacientemente (conforme cláusula sexta).-

Por último, en las cláusulas octava y novena respectivamente, se conviene que las partes en toda circunstancia o hecho que tenga relación con el presente Convenio, mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y que a los efectos de resolver las situaciones que se planteen en la interpretación y ejecución del mismos se someten a la jurisdicción de la Corte Suprema de Justicia.

II.- Análisis del Proyecto de Ley traído a consideración:

PROVINCIA PAMPA

EXPEDIENTE N°: 1426/2020
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD
EXTRACTO: S/EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL.-

DICTAMEN ALG Nº 18/21

Teniendo en cuenta el objeto del Convenio suscripto y lo dispuesto por el artículo 68, inciso 2), de la Constitución Provincial, el Proyecto de Ley -fs. 75- resulta justificado.

Respecto del análisis estrictamente jurídico y de técnica legislativa que me compete, es dable señalar una serie de cuestiones.

II- a) En cuanto al Mensaje de Elevación a la Cámara, si bien no es parte integrante del Proyecto de Ley sobre el cual me compete dictaminar, cabe señalar que deja expuesta la necesidad de remisión y posterior sanción.

Y si bien, en tal sentido no existen observaciones legales que formular, se aconseja se reformule el primer párrafo en los siguientes términos: *"Este Poder Ejecutivo somete a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley para la aprobación del Convenio celebrado el 22 de Noviembre de 2019, entre la ex – Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de esta Provincia, para la Ejecución del Proyecto para el Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Unidad Provincial de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, ratificado por Decreto Nº 4083/20"*.

En base a la recomendación que antecede, se sugiere se suprima el párrafo 2º la referencia al decreto haciendo solamente mención al objeto del presente convenio.

Tales proposiciones de forma, se aconsejan a los fines de que el Cuerpo Legislativo considere los antecedentes de hecho y

EXPEDIENTE N°: 1426/2020
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD
EXTRACTO: S/EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL.-

DICTAMEN ALG Nº 18/21

derecho en los que se inscribe el Acuerdo, que se propugna aprobar por el referido Órgano.

II- b) En cuanto al análisis del Proyecto de Ley propiamente dicho, el mismo no presenta observaciones legales que merezcan ser señaladas, salvo la sugerencia de hacer expresa referencia al decreto por cual fue ratificado el Convenio que se pretende aprobar. En tal sentido, se aconseja la siguiente redacción para su artículo 1°:

"Artículo 1º.- Apruébase el Convenio celebrado el 22 de noviembre de 2019, entre la ex – Secretaría de Gobierno de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de esta Provincia, para la Ejecución del Proyecto para el Fortalecimiento de la Capacidad Institucional de la Unidad Provincial de Enfermedades Crónicas no Transmisibles, ratificado por Decreto Nº 4083/20, que forma parte integrante de la presente Ley.".

Por su parte, respecto del artículo 2° del proyecto en análisis, si bien al mismo se lo denomina artículo de forma, corresponde que el mismo sea indicativo que, una vez que la ley sea sancionada, la misma debe ser comunicada al Poder Ejecutivo.

Tal disposición se relaciona con el trámite posterior de promulgación y publicación que le compete a este último.

En razón de lo expuesto, corresponderá que el artículo 2° se redacte en los siguientes términos: *"Artículo 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo"*

III.- Consideración Final:

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G. 85 FOJAS

EXPEDIENTE N°: 1426/2020
INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – SUBSECRETARIA DE SALUD
EXTRACTO: S/EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CONSUMO EXCESIVO DE ALCOHOL.-

DICTAMEN ALG Nº 18/21

En razón de lo expuesto y conforme las competencias otorgadas por el inciso f), del artículo 2º, e inciso a), del artículo 4°, de la Ley Nº 507 esta Asesoría entiende que, consideradas las observaciones formuladas y efectuado el pertinente control sobre las formas extrínsecas que se deben observar (redacción, gramática y ortografía, etc.), el presente Proyecto de Ley, se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO –Santa Rosa, 3 FEB 2021

PROVINCIA DE LA PAMPA ★ ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO ★

Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa